



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2020-00068-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **QUINCE (15)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2020 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de BLANCA ROCIO CARVAJAL MATAJIRA y ABELARDO ORTEGA GODOY, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 7 al 15 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

.- Las declaraciones de MARTHA CARVAJAL MATAJIRA correo electrónico macayama13@gmail.com, TERESA MATAJIRA DE CARVAJAL y JULISNEY VILLAMIZAR CRISTANCHO serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

.- Interrogatorio de parte de ABELARDO ORTEGA GODOY.

.- PARTE DEMANDADA

El demandado ABELARDO ORTEGA GODOY quedó notificado personalmente el 11 de marzo de 2020 y dentro del término otorgado para la contestación de la demanda guardo silencio.

.- DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

.- Solicitar a la COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA-S, que en el término de cinco (05) días remita copia del trámite adelantado dentro del proceso de violencia intrafamiliar No 795-2019 adelantado por BLANCA ROCIO CARVAJAL MATAJIRA C.C. No 63.538.205 contra ABELARDO ORTEGA GODOY C.C. No 91.477.736. Recuérdese a la parte interesada que deberá realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

Requerir al Dr. AUGUSTO GUILLERMO LEON para que suministren el canal digital elegido para los fines del proceso a términos el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

A fin de garantizar el debido proceso, requerir al Dr. AUGUSTO GUILLERMO LEON, para que en el término de cinco (05) días, informen el correo electrónico de los testigos solicitados TERESA MATAJIRA DE CARVAJAL y JULISNEY VILLAMIZAR CRISTANCHO.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

Notifíquese,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **059** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **29 DE JULIO DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria